



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Seis(6) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00043	00
DEMANDANTE	OMAR ERNESTO RUBIO GONZALEZ						
DEMANDADA	PRODUCTO QUIMICOS PANAMERICANOS S. A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- ADECUAR el acápite de hechos y omisiones de la demanda limitándose a enunciar allí únicamente los supuestos facticos que sean jurídicamente relevantes por servir de fundamento a las pretensiones de la demanda. En este sentido se servirá excluir de dicho acápite, los conceptos y apreciaciones personales del apoderado judicial sobre los hechos puesto de manifiesto, así como las imputaciones jurídicas y fundamentos de derecho y las transcripciones o síntesis de prueba documental aportada como anexo y cualquier otra manifestación que no sea en estricto sentido un supuesto factico que sirva de fundamento a alguna o a varias pretensiones de la demanda. Aclarando que tales manifestaciones, si a bien lo tiene, las puede incluir en el acápite de fundamentos de la demanda. En este sentido deberá suprimir o reformular los siguientes hechos de la demanda: 11, 12, 29, 31, 35, 36, 37, 43, 48, 49, 64, 69, 73, 83, 89, 102, 103, 104, 105, 106, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 143, 144, 147, 158, 162, 163, 164, 181, 189, 190, 191, 192, 193. Así mismo el despacho observa que en los numerales 12 y 17 del acápite de hechos y omisiones se enunció el mismo supuesto factico por lo cual deberá eliminarse alguno de dichos hechos. Adicionalmente se advierte también que los hechos y omisiones contenidos en los numeral 142 y 145 corresponden a una misma premisa fáctica por lo que deberá unirse en un

único hecho. Igual sucede con los contenidos en los numerales 156,157 y 159, los contenidos en los numerales 13 y 16 y los contenidos en los numerales 33 y 34.

- ACLARAR las pretensiones DECIMA. DECIMA PRIMERA, DECIMA TERCERA Y DECIMA CUARTA, identificando y especificando con su respectiva denominación en cada caso, cuales son las prestaciones sociales que se reclaman.
- ADECUAR el acápite de pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que las pretensiones subsidiarias numeradas como primera, segunda, tercera, quinta, sexta y séptima fueron formuladas también de manera principal.
- ADECUAR el acápite de pruebas documentales de la demanda, teniendo en cuenta que debe existir una correspondencia exacta entre los documentos enunciados en dicho acápite con los documentos que fueron aportados.
- La documental aportada con la demanda visible a folios 196, 197 y 198 y 202 es ilegible. Por lo anterior debe ser aportada nuevamente de manera legible so pena de no ser valorada.
- Se servirá estimar la cuantía de la demanda de manera razonada para lo cual liquidará el monto de cada una de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación.
- Deberá integrarse la demanda corregida en un solo escrito.
- Deberá acreditar la remisión por medio electrónico a la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones judiciales demandada de copia del escrito con que se subsane la demanda, así como del presente auto; lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido al abogado JORGE LUIS PEREZ PAZ portador de la T.P. No. 187.253 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f630546a2903d4ce271f4899ed60b9c45f459457a0f648a790b925f5f59df7**

Documento generado en 06/02/2023 02:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>